

dos», se tratase de otros que conociesen por sí mismos la historia de los mismos.

En fin, no lo olvidemos, este procedimiento, único que asegura bien y debidamente la seguridad de la sociedad, es á la par el solo que respeta en absoluto los derechos del delincuente. Ya lo hemos dicho. Las restricciones que se imponen á un criminal son aprobadas por la moral absoluta en cuanto no traspasan los límites necesarios para prevenir nuevos ataques contra los demás. Así, pues, una vez que el criminal haya restituido y reparado, en la medida de lo posible, el mal que causara, la sociedad debe, en buena justicia, aceptar todo arreglo suficiente á defenderla de otra agresión. Y si, movido de la esperanza del lucro, ó por otro impulso cualquiera, hay un ciudadano reputado y digno de confianza, que quiere echar sobre sí la empresa de proteger á la sociedad, la sociedad debe aceptar este ofrecimiento. Lo único que puede legítimamente exigir es que la garantía contra las faltas posibles sea bastante; y hé aquí precisamente una cosa que no puede acontecer cuando se trate de un crimen de los más graves. No hay garantía que compense un asesinato; por tanto, respecto de este crimen y otros de la misma índole, la sociedad hará bien en rehusar toda fianza; pero el caso de que hubiera quien la prestase es poco verosímil.

IV

Conclusión.

Tal es nuestro código de moral en lo referente á las prisiones. Tal es el ideal que no deberíamos perder nunca de vista al modificar nuestro sistema penal. Sin embargo, menester es repetir que este ideal no puede realizarse sino paulatinamente, á compás de la civilización. Que no se crea

que, en nuestro concepto, todas estas reglas de equidad absoluta son practicables desde luégo. Pueden ser aplicadas en parte; pero estimamos difícil, mejor dicho, imposible, el aplicarlas sin restricciones, todas, inmediatamente. La multitud de culpables, la escasez de la instrucción, el bajo nivel de la moralidad media, la torpeza con que funciona la máquina administrativa, y, sobre todo, la dificultad de procurarse funcionarios de inteligencia elevada, de sentimiento delicado y de carácter enérgico, son obstáculos que impedirán por espacio de largo tiempo el establecimiento del complicado sistema que la moral absoluta reclama. Y, lo declaramos con la misma energía que al principio, el sistema penal más duro está justificado á los ojos de la ética, si es tan bueno como los tiempos lo consienten. Por crueles que sean las medidas á que conduzca, si cualquiera otro sistema más equitativo debiera ser ineficaz para contener á los malhechores ó no poder practicarse por falta de funcionarios bastante prudentes, bastante honrados, bastante humanos; si con menos rigor hubiera de menoscabarse la seguridad general, entonces, los procedimientos empleados serían accidentalmente buenos, aunque intrínsecamente malos; serían, según nuestra fórmula, los menos injustos y, por tanto, relativamente justos.

No obstante, y esto es lo que hemos tratado de probar, es preciso, aun aplicando la justicia relativa, tener siempre fijos los ojos en la justicia absoluta. Ciertamente es que, en este período de transición, nuestras ideas acerca de la utilidad final deben ser corregidas por nuestra experiencia acerca de la utilidad inmediata; pero no es menos exacto que no es posible precisar en qué consiste la última sin el conocimiento previo de la primera. Antes de poder afirmar: «esto es lo mejor, dadas las circunstancias de nuestros tiempos», es preciso poder decir, «esto es lo bueno en absoluto»: el primer juicio implica el segundo. Es menester un principio fijo, una medida invariable, un hilo

conductor: en otro caso, nos ofuscarán las sugerencias de la prudencia de corto alcance, y erraremos lejos del camino recto, apartándonos en vez de acercarnos á él. Esta conclusión surge naturalmente, según creo, de los hechos que he citado. Y el caso de la disciplina penal no es el único donde la experiencia prueba los terribles errores á que nos expone nuestra obstinación en desdeñar la luz de los primeros principios y nuestra adhesión á un empirismo irracional. Sin duda, desde el comienzo de los tiempos civilizados, muchos males han sobrevenido de querer realizar apresurada é inoportunamente el ideal de la justicia absoluta; pero males mucho mayores han nacido de otro defecto más común, la ignorancia de la justicia absoluta. Hemos visto perpetuarse de edad en edad instituciones gastadas que, sin dicha ignorancia, no hubieran seguramente vivido tanto y retardado innecesariamente el planteamiento de instituciones más equitativas. ¿No es ya hora de que aprovechemos las lecciones del pasado?

INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN LA CIRCULACIÓN FIDUCIARIA Y EN LA DE LA MONEDA

I

Relación entre el papel circulante y el capital efectivo; misión del Estado.

Entre bribones empedernidos, la mutua confianza es imposible. Entre gentes de integridad absoluta, la mutua confianza sería ilimitada. Hé aquí verdades evidentes. Figurémonos una nación, compuesta exclusivamente de embusteros y ladrones, y es claro que el comercio sólo se verificaría en ella por la *permuta* ó mediante la entrega de una moneda que tuviese valor intrínseco; no podría reemplazarse el pago *efectivo* con nada semejante á una *promesa* de pago, puesto que, en la hipótesis sentada, estas promesas, jamás cumplidas, ninguna fé merecerían. Supongamos, por otra parte, un pueblo compuesto de hombres absolutamente honrados, de hombres no menos celosos de los derechos ajenos que de los suyos propios, y todas las transacciones podrían hacerse en él mediante notas de deudas y de créditos que llevarían los unos á cargo de los otros en los libros de los banqueros; por que, en esta nueva hipótesis, nadie aceptaría más deudas que las que pudiese satisfacer con sus bienes y sus créditos; y la firma de cada uno sería considerada por todos como moneda corriente. El dinero sólo intervendría como medida de los va-